



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "SUMAK YURA", domiciliada en la parroquia San Rafael, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Area de Imbabura, con informe No. 001 DAJ-DPA/IM, de 2 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 239 SFA/DOA/MAG, de 21 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 251 SFA/DIPA/MAG, de 24 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "SUMAK YURA", domiciliada en la parroquia San Rafael, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES FRUTICOLAS "SUMAK YURA" (Planta Bonita)

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la **Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "SUMAK YURA"**, domiciliada en la Junta Parroquial de San Rafael, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

ART. 2.- La Asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista.



ART. 3.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

ART. 4.- La Asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ART. 5.- Los objetivos de la Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "Sumak Yura" son los siguientes:

- a) Asociar a hombres y mujeres pequeños productores de frutilla de la parroquia de San Rafael, del cantón Otavalo que deseen integrarse;
- b) Desarrollar actividades en producción, industrialización y comercialización de productos elaborados de: frutilla, mora, tomate de árbol y otros frutales afines para esta actividad;
- c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios del sector, tendientes a conservar el medio ambiente;
- d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialmente sobre agricultura orgánica;
- e) Propender a la superación, social y cultural de sus asociados;
- f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien a la organización;
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la Asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad en general;
- h) Capacitar a los asociados y a miembros de las comunidades en actividades productivas que involucren también la defensa de la naturaleza;
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural; y,
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia del sector.

ART. 6.- Por su naturaleza y fines la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces, destinados para vivienda fincas vacacionales o recreaciones, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART. 7.- La Asociación estará integrado por:

- a) Socios fundadores;
- b) Socios activos; y,
- c) Socios honorarios.

➤ **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.

➤ **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de



Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

- **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

ART. 8.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar radicado en la parroquia San Rafael del cantón Otavalo;
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la Asamblea;
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares; y,
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del Estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y el Directorio;
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean asignados por la asamblea o el Directorio;
- e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes;
- f) Las demás señaladas en la Ley y el Estatuto; y,
- g) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente Estatuto;
- b) Tener derecho a voz y voto;
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la organización;
- d) Participar activamente en las actividades, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la Asociación;
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la Asociación; y,
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la Asociación.

ART. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por cometer hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la Asociación;
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la Asociación; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 12.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el Directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién solicitará a la Directiva, resuelva en el plazo de



15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el MAG, procederá a registrar como salida.

CAPITULO CUARTO ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 13.- La Asociación estará integrado por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- Es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará media hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

ART. 15.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá semestralmente, y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a Asamblea General se efectuará con 72 horas de anticipación.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el Estatuto y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias;
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los diez salarios básicos unificados;
- e) Decidir el ingreso, salida y sanciones de los socios;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravámenes sobre los mismos; y,
- k) Las demás que le faculden el presente Estatuto, Reglamento Interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

ART. 17.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;



- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.*

ART. 18.- *Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más de su gestión.*

ART. 19.- *El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.*

ART. 20.- *El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.*

ART. 21.- *Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.*

ART. 22.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- a) *Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección;*
- b) *Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas;*
- c) *No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la Asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable; y,*
- d) *El candidato será mayor de los 18 años.*

ART. 23.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;*
- b) *Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económicos, cultural, comunitario y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación definitiva;*
- c) *Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de diez salarios básicos unificados;*
- d) *Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y Directivos;*
- e) *Elaborar la pro forma presupuestaria y de actividades, para presentar a la aprobación de la Asamblea General;*
- f) *Elaborar el proyecto de Estatuto, el Reglamento Interno y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;*
- g) *Elaborar un Reglamento Interno; y,*
- h) *Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General.*

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea;*
- c) *Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas Generales;*



- d) *Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos fiduciarios, libreta de ahorros, cuentas corrientes (cheques), etc.;*
- e) *Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y la correspondencia oficial;*
- f) *Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la Asociación;*
- g) *Registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Directiva y la lista actualizada de socios;*
- h) *Presentar un informe anual por escrito a la Asamblea General sobre las actividades cumplidas;*
- i) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva; y,*
- j) *Las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y el Reglamento Interno*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;*
- b) *Ayudar a la Directiva y a la Asociación en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad;*
- c) *Formar parte de las Comisiones Especiales; y,*
- d) *Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Estatuto.*

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario

- a) *Desempeñar las funciones de Secretario de Asamblea y del Directorio y elaborar las respectivas actas;*
- b) *Recibir la correspondencia oficial y contestarlas, previa autorización del Presidente;*
- c) *Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a Asamblea General;*
- d) *Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación;*
- e) *Organizar y llevar al día la lista de socios;*
- f) *Las demás que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno; y,*
- g) *Llevar ordenadamente el archivo de la Asociación.*

DEL TESORERO

ART. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) *Mantener al día la contabilidad de la Asociación;*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas;*
- c) *Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los retiros de dinero y cobro de cheques;*
- d) *Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;*
- e) *Pagar las cuentas de la Asociación, previa autorización del Presidente;*
- f) *Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización;*
- g) *Presentar un informe económico cada seis meses, con sus respectivos justificativos;*
- h) *Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual;*



- i) Llevar el inventario del patrimonio de la Asociación; y,
- j) Las demás que le confiera el Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL SINDICO

ART. 28.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas;
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales de la Asociación, para lo cual buscará el asesoramiento de un abogado que sea autorizado por la Asamblea General; y,
- d) Las demás atribuciones que le confiera el Estatuto y Reglamento Interno.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respalidar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 30.- Las Comisiones Especiales, las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 31.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades;
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General; y,
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

ART. 32.- Los bienes que por cualquier título tenga la Asociación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios.

ART. 33.- La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

ART. 34.- En todas las actividades la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información



suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

ART. 35.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presunta la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ART. 36.- La violación e incumplimiento del Estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

ART. 37.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

ART. 38.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, o de acuerdo al gravedad de la falta incurrida.

ART. 39.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

Los socios que no concurran a dos Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

ART. 40.- Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa.

Para resolver la expulsión de un socio, se requerirá el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b) del Art. 11 del presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 41.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifiestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto;
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a once;
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el Estatuto; y,
- d) Por las causas determinadas en la Ley.



ART. 42.- Los bienes de la Asociación, en caso de disolución, serán destinados a una institución con fines sociales y que determinen la última asamblea de socios.

ART. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

ART. 44.- En el proceso de disolución y liquidación, la Asamblea General, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última Asamblea General que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

ART. 46.- Los socio deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Amaguaña Anrango Susana	100340081-7
2	Anguaya Cachimuel Juan	100131579-3
3	Antamba Isama Juana	100183277-1
4	Burga Anrango Ramón	100221707-1
5	Burga Cachimuel Alejandro	100343679-5
6	Cachimuel Anguaya Luis Alberto	100348727-7
7	Cachimuel Anrango Luis Alberto	100266806-7
8	Cachimuel Cachimuel Alonso	100354495-2
9	Cachimuel Cachimuel Cipriano	100224169-1
10	Cachimuel Chaguipaz José Antonio	100222173-5
11	Chalán Amaguaña Yolanda	100350467-5
12	Espinosa Criollo María Jimena	100350650-6
13	Espinoza Guamán José Manuel	100129092-1
14	Gonza Chicaiza Yesica Cumandá	100319833-8
15	Isama Burga Dolores	100229816-2
16	Isama Criollo Dlores	100350778-5
17	Isama Otavalo José Manuel	100191880-2
18	Otavalo Aguilar Ambrosio	100162535-7
19	Otavalo Tocagón Bartolo	100179735-4
20	Otavalo Tocagón María	100149509-0



21	Peña Peña José	100162222-2
22	Perachimba Vásquez Rosa	100349651-8
23	Sánchez Oña Luis Fredy	100160357-8
24	Tituaña Amaguaña José Manuel	100089318-8
25	Tocagón Anrango José Manuel	100260072-2
26	Villagrán Criollo Olga Gabriela	100308831-5
27	Villagrán Otavalo Mercedes	100271401-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
FRUTICOLAS "SUMAK YURA" (Planta Bonita)**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO**

- Art.1.-** Constitúyese la **Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "SUMAK YURA"**, traducido al español significa "**Planta Bonita**"; con domicilio en la Junta Parroquial de San Rafael, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, como una entidad de producción, industrialización y comercialización de productos frutícolas (frutilla), así como de servicio social, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones del título XXIX del libro primero del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado, del presente estatuto y reglamentos que con posterioridad se dictaren.
- Art. 2.-** La asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista.
- Art.3.-**La asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.
- Art. 4.-** La asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS**

- Art. 5.-** Los objetivos de la Asociación de Pequeños Productores Frutícolas "Sumak Yura" son los siguientes:
- a) Asociar a hombres y mujeres pequeños productores de frutilla de la Parroquia de San Rafael, del cantón Otavalo que deseen integrarse.
 - b) Desarrollar actividades en producción, industrialización y comercialización de productos elaborados de: frutilla, mora, tomate de árbol y otros frutales afines para esta actividad.
 - c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios del sector, tendientes a conservar el medio ambiente.
 - d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialmente sobre agricultura orgánica.
 - e) Propender a la superación, social y cultural de sus asociados.
 - f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien a la organización.

- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad en general.
- h) Capacitar a los asociados y a miembros de las comunidades en actividades productivas que involucren también la defensa de la naturaleza.
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural.
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia del sector.

Art. 6.- Por su naturaleza y fines la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces, destinados para vivienda fincas vacacionales o recreaciones, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La asociación estará integrado por: **socios fundadores, socios activos y socios honorarios.**

SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la asociación.

SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la asamblea general, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

SOCIOS HONORIFICOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

Art. 8.- Para ser socio de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar radicado en la Parroquia de San Rafael del cantón Otavalo.
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la asamblea.
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares.
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la asamblea general.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y el directorio.
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea o el reglamento interno de la asociación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean asignados por la asamblea o el directorio.
- e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes.
- f) Las demás señaladas en la ley y los estatutos.
- g) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente estatuto.
- b) Tener derecho a voz y voto.
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la organización.
- d) Participar activamente en las actividades, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la asociación.
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la asociación.
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el directorio.
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por cometer hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la asociación.
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la asociación.
- d) Por fallecimiento

Art. 12.- En caso de que un/a socio/a presente su renuncia voluntaria, el directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el/la socio/a comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién solicitará a la directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el MAG, procederá a registrar como salida.

CAPITULO CUARTO.

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION.

Art. 13.- La asociación estará integrado por las siguientes instancias administrativas.

- a) La asamblea general.

- b) El directorio.
- c) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14.- Es la máxima autoridad de la asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará media hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 15.- La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá semestralmente, y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a asamblea general se efectuará con 72 horas de anticipación.

Art. 16.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del directorio y las comisiones.
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el estatuto y reglamentos internos de la asociación.
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias.
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los diez salarios básicos unificados.
- e) Decidir el ingreso, salida y sanciones de los socios.
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del directorio y las comisiones especiales.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea.
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades.
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravámenes sobre los mismos.
- k) Las demás que le faculten el presente estatuto, reglamento interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la asociación y está integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres vocales principales y sus suplentes.
- f) Las comisiones especiales.

Art. 18.- Los miembros del directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más de su gestión.

Art. 19.- El directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.

Art. 20.- El miembro del directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del directorio o de asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 22.- Para ser miembros del directorio se requiere:

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección.
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable.
- e) El candidato será mayor de los 18 años.

Art. 23.- Son funciones y atribuciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general.
- b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económicos, cultural, comunitario y presentarlos a la asamblea general, para su aprobación definitiva.
- c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de diez salarios básicos unificados.
- d) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos.
- e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades, para presentar a la aprobación de la asamblea general.
- f) Elaborar el proyecto de estatuto, el reglamento interno y someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general.
- g) Elaborar un reglamento interno.
- h) Cuando se trate de disolver y liquidar la asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la asamblea general.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea.
- c) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las asambleas generales.

- d) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos fiduciarios, libreta de ahorros, cuentas corrientes (cheques), etc.
- e) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas y la correspondencia oficial.
- f) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la asociación.
- g) Registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la directiva y la lista actualizada de socios.
- h) Presentar un informe anual por escrito a la asamblea general sobre las actividades cumplidas.
- i) Las demás atribuciones que le confieran el estatuto y el reglamento interno

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a la directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad.
- c) Formar parte de las comisiones especiales.
- d) Las demás que le confiera el reglamento interno y el estatuto.

DEL SECRETARIO.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de asamblea y del directorio y elaborar las respectivas actas.
- b) Recibir la correspondencia oficial y contestarlas, previa autorización del Presidente.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a asamblea general.
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la asociación.
- e) Organizar y llevar al día la lista de socios.
- f) Las demás que le confiera el estatuto y reglamento interno.
- g) Llevar ordenadamente el archivo de la organización.

DEL TESORERO.

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Mantener al día la contabilidad de la organización.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas.
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los retiros de dinero y cobro de cheques.
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto.
- e) Pagar las cuentas de la asociación, previa autorización del Presidente.
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización.

- g) Presentar un informe económico cada seis meses, con sus respectivos justificativos.
- h) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual.
- i) Llevar el inventario del patrimonio de la organización.
- j) Las demás que le confiera el estatuto y el reglamento interno.

DEL SINDICO

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones del Sindico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas.
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales de la organización, para lo cual buscará el asesoramiento de un abogado que sea autorizado por la asamblea general.
- d) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto y reglamento interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- Las comisiones especiales, las nombrará la asamblea general y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor.

CAPITULO QUINTO. DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 30.- Son bienes y fondos de la asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos.
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades.
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la asamblea general.
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 31.- Los bienes que por cualquier título tenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios.

Art. 32.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 33.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 34.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en

la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presunta la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO. DE LAS SANCIONES.

Art. 35.- La violación e incumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 36.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Suspensión y
- c) Expulsión.

Art. 37.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, o de acuerdo al gravedad de la falta incurrida.

Art. 38.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

Art. 39.- Los socios que no concurren a dos asambleas generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 40.- Las expulsiones serán planteadas en asamblea general, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requerirá el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea. La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b del Art. 11 del presente estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 41.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto.
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a once.
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto.
- d) Por las causas determinadas en la ley.

Art. 42.- Los bienes de la asociación, en caso de disolución, serán destinados a una institución con fines sociales y que determinen la última asamblea de socios.

Art. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería , al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

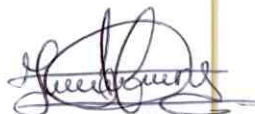
Art. 44.- En el proceso de disolución y liquidación, la asamblea general, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última asamblea general que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 45.- Los conflictos internos de la asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 46.- Los socio/as deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

CERTIFICO: En la parroquia de San Rafael, cantón Otavalo, Provincia de Imbabura hoy 14 de octubre del 2004, la suscrita secretaria de la Asociación. En forma legal CERTIFICA: que el estatuto de la asociación, fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones, celebradas los días 16, 23 de septiembre del 2004, según constan en las actas respectivas.



Rosa Perachimba V.
SECRETARIA